



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2017, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora de fecha 2 de octubre de 2017, acordando la modificación de los artículos 11, 16, 17.3.c) y 33.4 del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros Río Matachel".
(2017062585)

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora de 2 de octubre de 2017, acordando la modificación de los artículos 11, 16, 17.3 c) y 33.4 del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Mancomunidad de municipios Tierra de Barros Río Matachel" —código de convenio 06001262012001—, publicado en el DOE n.º 138, de 19 de julio de 2017; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de octubre de 2017.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA MANCOMUNIDAD TIERRA DE
LOS BARROS-RÍO MATACHEL

ASISTENTES:

Representantes Equipo de Gobierno:	Sección Sindical UGT:
Joaquín Rodríguez Soler Pedro Chacón Nieto	María José Aguilar Venegas
Secretario: Diego Morales Domínguez	

En Villafranca de los Barros a dos de octubre de dos mil diecisiete siendo las trece horas, se reúnen en la sede de Mancomunidad, y previa citación en reglas, los Sres. Arriba transcritos, para celebrar la constitución de la mesa negociadora de los empleados públicos, convocada para el día de hoy, y a la que asiste como Secretario D. Diego Morales Domínguez, que certifica.

En esta línea D. Joaquín Rodríguez Soler, os propongo una modificación del artículos 11, 16, 17.3 c) y 33.4, texto del convenio según anexo I.

Considero que se deben modificar los artículos anteriores al texto definitivo del convenio, firmar por todas las partes negociadoras y levantar un acta suscrita por todos los intervinientes en la que se deje constancia de que esta modificación del texto del convenio es consecuencia de la mejora de solicitud que nos hace la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura en la advertencia de vicios de ilegalidad convenio colectivo. "Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel", Expediente: 06/01/0033/2017. Código 06001262012001.

Además se acuerda que afecto de proceder a la inscripción de dicho acuerdo una vez aprobado ante la autoridad laboral del texto definitivo del acuerdo que resulte tras las negociación que se inició en el día 21 de Noviembre de 2016, autoriza y habilita a D. José Luis Pérez Barrero con DNI 34782819-B, como empleado público de dicha entidad para que formule la inscripción de solicitud del registro por modificación.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos se levantó acta de constitución de la sesión de la que se extiende la presente Acta, por mí, el Secretario, en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento, de todo lo cual DOY FE.



ANEXO I

Se detalla los artículos y párrafos que han sido sometido a cambios o modificación siguiendo las instrucciones de advertencias de vicios de ilegalidad del convenio colectivo.

17.3. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

...

- c) El permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo tendrá una duración de cuatro semanas ininterrumpidas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores/as que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

...

Artículo 16. Vacaciones y calendario laboral.

...

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la Mancomunidad coincida en el tiempo con una incapacidad temporal, parto, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento y paternidad, que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice la incapacidad temporal, parto, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento y paternidad, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. En el supuesto de que el trabajador las pudiese disfrutar durante el año natural al que corresponda podrá solicitar el cambio de fecha siempre que se pretenda disfrutar dentro del año natural correspondiente y, en todo caso, antes del día 15 de enero siguiente.

...

**Artículo 11. Clasificación del Personal.**

Los cuerpos y escalas se clasifican en grupos de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos.

Dentro de cada grupo se incluirán los distintos puestos de trabajo, que quedarán determinados por el catálogo y la relación de puestos de trabajo, y serán clasificados de forma análoga para todos las trabajadoras y trabajadores públicos.

Titulación de Acceso	PERSONAL LABORAL
	Grupo profesional
Grado	1 A Licenciados
	1 B Diplomaturas
Técnico Superior	2 Técnicos especialistas
Bachiller o Técnico	3 Encargados y administrativos
Graduado en ESO	4 Oficiales de 1. ^a y Auxiliares
Certificado de escolaridad	5 Oficiales de 2. ^a , peones, operarios y ordenanzas

...

Artículo 33. Derechos sindicales.

...

4. Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, los representantes sindicales tendrán los siguientes derechos:

- A realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses, para ello dispondrá de horas mensuales para esa finalidad.
- Al uso del crédito horario.
- A la acumulación de horas sindicales en una o varias personas, independientemente del órgano de representación al que pertenezcan. Si esta acumulación de horas supone de hecho la liberación parcial o total del representante será necesaria la comunicación previa del Sindicato a la Mancomunidad.
- Las Centrales Sindicales serán quienes controlen el mejor ejercicio del tiempo sindical de sus componentes.



- No se computarán como horas sindicales las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Mancomunidad.
- La representación sindical que participe en la negociación del Convenio Colectivo, RPT y Planes de Empleo como componentes de las mesas negociadoras, y mantengan su vinculación como trabajador/ra en activo en la Mancomunidad, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.
- La representación de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederá a los modelos TC1 Y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, contratos y aquellos documentos relacionados con las condiciones de trabajo que afecten al personal.
- Las secciones sindicales con representación en la Empresa podrán crear bolsas de horas que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por sus delegados/as sindicales, delegados de prevención y representantes del personal, mas 100 horas repartidas conforme a la representación obtenida en dichos órganos.

...